

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual obra solicitud de acumulación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Solicitante	Noralba Caicedo
	Administradora Colombiana de PensionesColpensiones. -Faviola Sánchez
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00068 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 570

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede encuentra el Despacho que con ocasión a la solicitud de acumulación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se solicitó al Juzgado 21 Laboral del Circuito, la remisión del expediente digital bajo radicado 76-001-31-05-010-2021-00568-00 adelantado por FAVIOLA SANCHEZ en contra de COLPENSIONES con el fin de decretar una posible acumulación, el cual fue allegado a esta dependencia el 13 de marzo de la presente anualidad (Archivos 17 y 18 E.D.).

Al respecto debe decirse que a la luz de lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., es procedente la acumulación cuando encontrándose los procesos en la misma instancia, deban tramitarse por el mismo procedimiento y tengan conexidad en las pretensiones, las excepciones y las partes.

En ese sentido, se tiene que las pretensiones planteadas en ambos procesos tienen que ver con la determinación de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, causada con ocasión al fallecimiento del

señor JUDICAL GÓMEZ, esto atendiendo a que en el proceso que se adelanta en este Juzgado demanda la señora NORALBA CAICEDO y en el proceso que cursa en el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali demanda la señora FAVIOLA SÁNCHEZ, la primera aduce actual en calidad de cónyuge supérstite y la segunda señala haber sido compañera permanente del fallecido.

Tal información fue advertida con ocasión a la copia digital del expediente 76-001-31-05-010-2021-00568-00 que fue aportada por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali, evidenciándose como expuso el apoderado judicial de la demandante, la existencia de otro proceso paralelo al que se sigue en este Despacho, en donde también es demandada la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, pretendiéndose igualmente, el pago de la pensión de sobrevivientes del mencionado causante, demanda que inicialmente fue admitida por el Juzgado Décimo, y posteriormente fue remitido al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito en atención al Acuerdo de redistribución de procesos, documentos que se incorporan al expediente a folios 17 y 18 del E.D.

En ese contexto, presentándose varias reclamaciones en torno a la pensión de sobrevivientes de un mismo causante, como ocurre en el presente asunto, puesto que el derecho pensional es reclamado tanto por la señora NORALBA CAICEDO a través del proceso adelantado en este Juzgado bajo el Rad. 76-001-31-05-019-2023-00068-00, como por la señora FAVIOLA SÁNCHEZ en el proceso identificado con el Rad. 76-001-31-05-010-2021-00568-00 seguido en otro despacho judicial, debe evitarse la existencia de juicios paralelos y la posible consecución de sentencias contradictorias, siendo procedente en este caso el decreto de la acumulación solicitada, habida cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 148 ib., para que opere esta figura procesal.

De ahí, que, una vez corroborada la antigüedad de cada uno de los procesos referidos, se encuentra que el más antiguo, es decir, el primero en ser admitido, es el que se tramita en el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali (Rad. 010-2021-00568), toda vez que el auto admisorio data del 15 de diciembre de 2021, mientras que la providencia mediante la que se admitió el proceso iniciado en este Despacho (Rad. 019-2023-00068) es del 29 de mayo de 2023. Por consiguiente, la acumulación en comento debe hacerse al asunto tramitado en el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali, para

tal efecto se ordenará remitir el proceso para darle el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR el presente proceso bajo radicado 76-001-31-05-019-2023-00068-00 adelantado por NORALBA CAICEDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al proceso que cursa en el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali, radicado bajo el número 76-001-31-05-010-2021-00568-00.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Digital al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

C.C.V.

